

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año.	400 pesetas
Semestre	200
Trimestre	100
Número corriente, cinco pesetas	
Número atrasado siete pesetas	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 123

Martes 2 de junio de 1964

(Franqueo concertado 47/5) Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Información y Turismo

Subsecretaría de Turismo.-Administración Turística Española

RESOLUCION por la que se convoca subasta para la adquisición de mobiliario para doce habitaciones del Albergue Nacional de Carretera de Tordesillas (Valladolid), propiedad del Estado, por un importe tipo de licitación de 934.520 pesetas.

En la Secretaría de la Administración Turística Española, Ministerio de Información y Turismo, Avenida del Generalísimo, 39, planta 6.ª, de esta capital y en la Delegación Provincial del Ministerio en Valladolid, podrán examinar los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como los modelos de proposición.

Los industriales a quienes interese pueden presentar ofertas ajustadas al modelo oficial en sobre cerrado y lacrado, acompañado de otro en el que se contenga la documentación exigida por el pliego de condiciones, con indicación exterior de tal contenido, o la de que dichos documentos obran ya en la Secretaría por razón de anteriores subastas.

Las proposiciones y documentación se presentarán en la referida Secretaría de la Administración Turística Española, antes de las trece horas del día en que se cumplan veinte hábiles, a partir del día siguiente de la publicación del último anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* o de la provincia de Valladolid, dirigidas al ilustrísimo señor director de la Administración Turística Española.

El acto público de apertura de pliegos se verificará en fecha y lugar que se comunicará con la debida antelación. Todos los gastos que origine esta subasta serán por cuenta del adjudicatario.

Madrid, 30 de abril de 1964.—El subsecretario de Turismo.

1.942—1.420

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Instrucciones sobre incendios en montes

Para evitar que se produzcan dicha clase de siniestros en los montes y conseguir su más rápida extinción en caso de iniciarse, este Gobierno Civil, velando por los intereses que están a su cargo y cumpliendo lo dispuesto en la legislación vigente, recuerda a las autoridades locales, Guardia Civil, guardas forestales, guardas de campo y dependientes de la seguridad pública, la obligación que tienen de cumplir con el mayor celo las disposiciones siguientes:

1.º Durante el período comprendido entre el primero de junio y el primero de octubre, época de máximo peligro de incendios, que se podrá prorrogar si las circunstancias meteorológicas lo aconsejan, queda terminantemente prohibido el tránsito de los montes fuera de los caminos habituales, exceptuándose los montes de recreo que expresamente estén autorizados.

Aquellas personas que precisen internarse en el monte fuera de los caminos, solicitarán la autorización de la guardería a quien corresponda la custodia del monte, declarando previamente, por escrito, la fecha y el itinerario que traten

de seguir, respondiendo personalmente de los siniestros que ocurran en los sitios del monte en que hubieren estado.

Las personas halladas fuera de camino sin el oportuno permiso, serán denunciadas ante esta autoridad, quien les impondrá la sanción correspondiente.

2.º En las estaciones de verano se procurará atender a los sitios más expuestos, vigilando con mayor esmero y frecuencia los puntos de estancia y tránsito de los pastores, hacheros, resineros, aserradores y demás personas que pasen por los montes y trabajen o permanezcan en ellos.

En los días festivos, se reforzará la vigilancia en los lugares donde acuden excursionistas, haciendo saber a éstos, como a cualquier otra persona que transite por los montes, la prohibición de encender fuego. Salvo en los montes de recreo expresamente autorizados, para entrar en los mismos deberán solicitar un volante donde se haga constar la fecha, lugar y hora de la notificación, así como que serán considerados presuntos autores de cualquier incendio que se produzca en aquellos alrededores.

3.º Prohibirán que se enciendan fuegos en los montes desde primero de junio a primero de octubre, y en el caso de que las primeras lluvias de otoño se retrasen y se mantenga el suelo en estado de sequedad propio de verano, se prorrogará dicho plazo hasta que aquéllas se produzcan.

4.º No se permitirá que se ejecute quema alguna de rastrojo para abonar terrenos que no disten del monte, como mínimo, doscientos metros, así como prohibirán los aprovechamientos de roza y hormiguero que no se hallen debidamente autorizados.

5.º Cuando necesidad absoluta de encender fuego en los montes se realizará en hoyos de medio metro de profundidad, localizados en los sitios que designen el personal de guardería, limpiando antes perfectamente el suelo de materias combustibles en un radio de cinco metros alrededor del hogar y apagado éste con tierra al abandonarlo.

6.º En caso de que se declare un incendio en el monte, dirigirá las operaciones para apagarlo el funcionario del Ramo de Montes de mayor categoría que esté presente y todos cuantos concurran a la misma, estarán subordinados al mismo y cumplirán exactamente las órdenes que dicte.

7.º Cualquier persona que notare un incendio en un monte dará inmediato parte a los empleados del Ramo, guardería y Guardia Civil y autoridades locales, y en el acto se avisará por medio de las señales de costumbre o anunciadas de antemano, para que concurra la gente necesaria para su extinción y se adoptarán medidas precisas para la aprehensión del autor, ya sea casual o intencionado, que será denunciado ante la Alcaldía, para la tramitación de la sanción administrativa correspondiente, y pasando el tanto de culpa a la autoridad judicial.

8.º Ocurrido un incendio se procurará muy particularmente localizar el fuego, aislándolo en determinados espacios por medio de rayas y cortafuegos, que se harán rozando el suelo con azadas para quitar las hojarascas y cortar matas, pimpollos, etc., que puedan propagarlo, adoptando los medios más eficaces y expeditos para su completa extinción, teniendo presente la fuerza y dirección de los vientos, golpeando con ramas las llamas o echando tierra sobre éstas para apagarlas.

En todo caso y especialmente en el revestir el incendio caracteres graves se pondrá en conocimiento de la Jefatura del Distrito Forestal, llamando al teléfono 32835 a cualquier hora del día o de la noche para que adopte las medidas necesarias para cortarlo.

9.º Después de extinguido el fuego se vigilará el monte para evitar que se remueva y apagarlo si renace en cualquier punto.

10. Los sitios incendiados en los montes serán rigurosamente acolados por seis años a la entrada del ganado.

11. Los alcaldes o presidentes de las Juntas Vecinales, así como los concejales o vocales de las mismas, en cuanto tengan conocimiento de que en un monte de su pertenencia se ha iniciado un incendio, adoptarán inmediatamente todas las medidas necesarias para la rápida movilización de los vecindarios

y organización de los trabajos de extinción, bien entendido que, de no hacerlo así, se les exigirán por esta autoridad las responsabilidades a que hubieran dado lugar.

Las personas que teniendo algún uso o aprovechamiento (vecinos con derecho a disfrutes vecinales o rematantes) en un monte donde ocurra un incendio y, siendo avisados, no acudan a su extinción, se les privará de aquél derecho por un año como mínimo y cinco años como máximo.

12. Quedan clasificados como montes de recreo «El Pinar de Antequera», ribera del monte «Esparragal», ambos en término de Valladolid; parte izquierda de la carretera de Viana de Cega a Boecillo, en el monte «Arroyadas», del término de Boecillo, y ribera del monte «Escudilla», en el mismo término de Boecillo.

En consecuencia los señores alcaldes darán las órdenes oportunas para el cumplimiento de lo que anteriormente se dispone.

En caso de que se produjera un incendio procederán con toda urgencia, ayudados por la Guardia Civil, guardas forestales, etc., al cumplimiento de lo que se dispone en los apartados 6.º y siguientes de las referidas instrucciones.

Dada la importancia que tiene la conservación de la riqueza forestal, este Gobierno aplicará las sanciones que estime procedentes a los que por omisión o falta de previsión hayan dado lugar a un incendio, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales, si a ello hubiera lugar.

Valladolid, 15 de mayo de 1964.—El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña y Remiro.

1.780

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

ANUNCIO

Don Fermín Tordesilla Calbetón, representado por su hermana María Josefa Tordesilla Calbetón, vecina de Mojados (Valladolid), solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río Cega, en término municipal de Mojados, con destino a riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado Copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada

preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto Ley número 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Mojados o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, número 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. núm. 2.946).

Valladolid, 21 de mayo de 1964.—El comisario jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

1.850—1.421

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIOS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer, y por la mayoría exigida en el número 2 del artículo 780 de la vigente Ley de Régimen Local, acordó aprobar el proyecto de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España, por un importe de 110.565.872,65 pesetas, amortizable en treinta años al 5,25 por 100 de interés, con una anualidad de 7.398.729,15 pesetas, destinado a financiar el Presupuesto Extraordinario número 17/1963 para construcción del Mercado Central, Grupos Escolares, urbanizaciones y otros.

Dicho expediente se encuentra expuesto al público, en las Oficinas municipales, por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo ordenado por el número 3 del artículo anteriormente mencionado y apartado e) del 284 del Reglamento de Haciendas Locales. Durante dicho período de tiempo se podrán presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Valladolid, 30 de mayo de 1964. El alcalde, Santiago López González.

1.957

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día de ayer, aprobó el Proyecto

de Presupuesto Extraordinario número 19/1964 para instalaciones de alumbrado, adquisiciones de materiales y vehículos para diversos servicios y ampliaciones de Grupos Escolares, por importe de 7.221.313,54 pesetas.

Dicho expediente, durante quince días, se encuentra expuesto al público en las Oficinas municipales. En ese período de tiempo serán admitidas las reclamaciones que se presenten, de conformidad con lo determinado en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local y demás disposiciones concordantes.

Valladolid, 30 de mayo de 1964.
El alcalde, Santiago López González.

1.958

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer, acordó aprobar un expediente de habilitación de crédito dentro del Presupuesto Especial de Urbanismo de 1964, por importe de 805.131,37 pesetas, cubierto íntegramente con cargo al resto del sobrante sin aplicar, obtenido a la liquidación del ejercicio de 1963.

Dicho expediente, durante quince días hábiles, se encuentra expuesto al público en las Oficinas municipales. En ese período de tiempo serán admitidas las reclamaciones que se presenten, de conformidad con lo determinado en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local y demás disposiciones concordantes.

Valladolid, 30 de mayo de 1964.
El alcalde, Santiago López González.

1.959

BENAFARCES

Rendidas las cuentas general del presupuesto municipal ordinario de 1963, y de Administración del Patrimonio del mismo ejercicio, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, por término de quince días, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes pueden formularse reparos y observaciones contra las mismas, de conformidad con el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Benafarces, 8 de mayo de 1964.—El alcalde, Santos Rico.

1.722—1.422

PEÑAFLOR DE HORNIJA

Rendidas las cuentas del presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1963, la de Administración del Patrimonio, valores independientes y auxiliares del mismo, se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con todos sus justificantes, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo y ocho días más, pueden ser examinadas y formularse contra las mismas, los reparos y observaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Peñaflor de Hornija, 5 de mayo de 1964.—El alcalde, Nestorio Sánchez.

1.664—1.423

POBLADURA DE SOTIEDRA

Rendidas las cuentas general del presupuesto municipal ordinario de 1963, y de Administración del Patrimonio del mismo ejercicio, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, por término de quince días, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes pueden formularse reparos y observaciones contra las mismas, de conformidad con el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Pobladura de Sotiedra, 8 de mayo de 1964.—El alcalde, Benigno Carbajosa.

1.755—1.424

TIEDRA

Rendidas la cuenta general del presupuesto municipal ordinario y la de Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1963, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, por término de quince días, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, pueden formularse reparos y observaciones contra las mismas de conformidad con el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Tiedra, 2 de mayo de 1964.—El alcalde, Marcial Rodríguez.

1.623—1.425

TIEDRA

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el proyecto de presupuesto extraordinario para reparación línea eléctrica del servicio de aguas de «Sifuentes» y sus instalaciones de baja tensión en la caseta de transformación, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes.

Tiedra, 8 de mayo de 1964.—El alcalde, Marcial Rodríguez.

1.724—1.426

VALORIA LA BUENA

Rendidas las cuentas municipales del presupuesto municipal ordinario de 1963, las de Administración del Patrimonio, valores independientes y auxiliares del presupuesto del expresado ejercicio, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días y ocho más, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las observaciones, reparos y defectos que estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Valoria la Buena, 29 de abril de 1964.—El alcalde, Teodomiro Blanco Díez.

1.685—1.427

VILLALBA DE LA LOMA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1964, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes, con arreglo al artículo 683 de la Ley de Régimen Local.

Villalba de la Loma, 4 de mayo de 1964.
El alcalde (ilegible).

1.647—1.428

VILLANUEVA DE LOS INFANTES

Formuladas y rendidas las cuentas del presupuesto municipal ordinario, las del Patrimonio y Valores Auxiliares e Independientes del ejercicio de 1963, con todos sus justificantes, se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, durante el cual y los ocho días siguientes pueden ser examinadas y formular contra las mismas, los reparos y observaciones que estime pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local.

Villanueva de los Infantes, 8 de mayo de 1964.—El alcalde, Julián Martínez.

1.727—1.429

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EDICTO

Don José de Castro Grangel, presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo se ha interpuesto recurso número 91 de 1964, por don Antonio Aldea Hernández, contra acuerdo del Ayuntamiento de Castrejón de Trabancos de 26 de abril de 1963, que acordó la jubilación del recurrente; habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, número 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a 25 de mayo de 1964.—José de Castro Grangel.

1.935

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez Escolar González, magistrado-juez de primera instancia número dos de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 347 de 1963, se sigue juicio ejecutivo, a instancia de don José Luis Rodríguez Martínez Paniagua, contra don Benito Herrero Zapico y su esposa doña Consuelo de Vega Fernández, en reclamación de 52.223 pesetas de principal, intereses y costas, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta y por lotes en la forma que después se dirá, los bienes embargados a los demandados, bajo las advertencias y condiciones que también se expresarán:

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Lote primero

1.º Un Isocarro, matrícula VA-8755. Tasado en 8.000 pesetas.

2.º Una cámara frigorífica de fábrica, en funcionamiento. Tasada en 4.500 pesetas.

3.º Una báscula, marca Berkel, de 10 kilogramos de fuerza, esmaltada en blanco. Tasada en 2.000 pesetas.

Total, 16.500 pesetas.

Lote segundo

1.º El derecho de arrendamiento y traspaso de los locales dedicados a carbonería y frutería, así como encerradero, todo ello en la planta baja de la casa número 61 de la calle Amor de Dios, de esta ciudad. Tasados en 25.000 pesetas.

Total, 25.000 pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera. La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día veintisiete de junio y su hora de las once de su mañana.

Segunda. Que para tomar parte en dicha subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo.

Tercera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo; y que los bienes muebles, objeto de subasta, se encuentran en poder de dichos demandados en calidad de depósito, y a disposición de quienes quieran examinarlos.

Cuarta. Que con respecto a los derechos de arrendamiento y traspaso, que comprende el segundo lote, se observará lo dispuesto en el artículo 33 de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos.

Dado en Valladolid, a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Rafael Gómez Escolar González.—El secretario, Angel Mingo.

1.929—1.430

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado-juez de primera instancia número dos de Valladolid.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo número 96 de 1964, y del que se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El ilustrísimo señor don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado-juez de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido; habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, «Finanzauto, S. A.», representada por el procurador don José Menéndez Sánchez y dirigido por el letrado don Martín Banchiller, y de la otra, como demandados, doña María Gavilán Romero, asistida de

su marido don Vicente Mancebo Olmedo, mayores de edad y vecinos de Cistierna, éstos, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los demandados doña María Gavilán Romero, asistida de su marido don Vicente Mancebo Olmedo, y con ello completo pago al actor de la cantidad de treinta y tres mil trescientas pesetas de principal y mil seiscientas treinta y una pesetas con cincuenta céntimos de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referidos demandados al total pago de las costas del procedimiento.

Notifíqueseles esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Gómez-Escolar.—Rubricado».

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido el presente.

Dado en Valladolid, a veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Rafael Gómez Escolar.—El secretario, Angel Mingo.

1.755—1.451

Juzgados municipales

VALDESTILLAS

ANUNCIO

Por el vecino de esta villa, don Angel Vázquez Sanz, se solicita se anuncie en el «Boletín Oficial» de la provincia, que sobre las seis horas del día doce del actual, le desapareció de las proximidades de su domicilio, Estación Férrea, una perra «Setter Irlandés», de dos años, roja, la que atiende por «Tula», con una cicatriz formando nudo en el rabo a unos diez centímetros del final del mismo, por haber sido arroyada por un carro cuando tenía aproximadamente un año.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que la persona que la tenga la presente en este Juzgado, para su entrega al interesado, quien abonará los gastos que haya originado.

Valdestillas, 22 de mayo de de 1964.—El juez de Paz, Justino Ruiz.

1.871—1.432